



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

Artículo 1: Modifíquese el artículo 20 de la Ley de Impuestos a las Ganancias (Texto Ordenado por Decreto 649/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20 bis: Además de lo establecido en el artículo 20, están exentos del graven:

- Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo del sistema de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuestas de las autoridades sanitarias provinciales.
- Las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo del sistema de salud, sea público o privado, durante la vigencia el Decreto de Necesidad y Urgencia 260/20.

Artículo 2: La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Señor Presidente:

El día 11 de marzo del corriente año, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia en virtud de la gran cantidad de personas infectadas y los fallecimientos que se produjeron

Este estado de situación ha llevado al Poder Ejecutivo Nacional a dictar las medidas necesarias para evitar la propagación del virus y proteger a la población. Es por ello que ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 en la que se ha ampliado la emergencia sanitaria en virtud de la pandemia que ataca a nivel global.

En este orden de ideas, el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 ha indicado que *"...todos los efectores de salud deberán adoptar las medidas para suspender las licencias del personal salud afectado a la emergencia."*. Ello ha llevado a que muchos dependientes suspendan sus licencias que estaban usufructuando o postergar las que iban a gozar, teniendo que poner todo su profesionalismo para la atención de las personas en el marco de la emergencia sanitaria. Al mismo tiempo ha traído aparejado un aumento considerable la jornada de trabajo que habitualmente realizan.

En consecuencia, no resultaría correcto que el aumento del trabajo, y con ello la remuneración que perciben por ese trabajo, se vea disminuido por el impuesto a las ganancias, teniendo en cuenta que ese incremento se da a los fines de atender las necesidades de salud que tiene la población por la pandemia que nos azota.

En virtud de lo hasta aquí desarrollado, no tenemos que perder de vista el contexto en el cual nos encontramos inmersos, en la cual tenemos la circulación de una enfermedad que sorprendió al mundo en tiempo récord, que ataca a todas las personas por igual sin distinción alguna, por lo que el personal sanitario ha redoblado sus esfuerzos para embestir el



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

padecimiento que nos fustiga. En otras palabras, como ha dicho el Presidente de la Nación, estamos frente a un enemigo invisible, al cual debemos combatir y quienes están al frente de esa batalla, principalmente, son los efectores de la salud.

Es por ello que, considerando en el contexto en el cual el personal sanitario está desarrollando sus funciones, se propone la modificación del artículo 20 bis de la Ley de Impuestos a las Ganancias a modo de reconocimiento por el esfuerzo que realizan sumado a la exposición en la que se encuentran. Entiendo que la excepción de la situación social en la que nos encontramos amerita el tratamiento diferencial del personal alcanzado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.